

3

Dado Cuanto, y Leyo a la Letra por mi el Rey.  
 un oficio q<sup>o</sup> apurado a este Ayuntamiento la junta  
 de intervencion del R. Pósito de esta Villa y  
 ha tanto y conferen<sup>do</sup> ciando sus mercedes sobre su  
 contenido quanto tu<sup>o</sup> vieron por conueniente, a  
 fin de precaver todo motivo de extravio de Gra  
 nos, y q<sup>o</sup> dho. R. Pósito pueda surtir se, y acopiar  
 segun per mite el amo, quantos sean posibles y  
 ocurrir a la necesidad del Comu<sup>n</sup> asta tanto se ve  
 rifica el acopio del extranjero q<sup>o</sup> tiene ge  
 nido esta Villa al Supremo Consejo, de una con  
 formidad acordaron q<sup>o</sup> inmedia tam. se repare ya  
 ga un exacto, y puntual recomeinto de todo el  
 trigo Ceuada y Panizo, q<sup>o</sup> es en esta Villa, su Fer  
 minio y Jurisdicior, anotando quan to se enuen  
 tre con expresion de sus Dueños, y fa  
 nega, y delas q<sup>o</sup> necesiten sus dueños asta la  
 cosecha de ochoz. y cinco, q<sup>o</sup> dando el sobran  
 te por aoro enbargado para irlo conducién  
 do a dho. R. Pósito, a los precios q<sup>o</sup> corran, Cuyas  
 opera cion<sup>es</sup> practican los Señores Jueces por loge  
 acc a la Poblacion, y por lo q<sup>o</sup> res pecta al Fermio  
 y Jurisdicior de esta Villa nonbrar, a los dhos.  
 D. Diego Antonio Resal, y Juan Cruz Don  
 q<sup>o</sup> ro, a quienes damos el Poder y Facultad q<sup>o</sup> me  
 jor pueden y a lugar por dho.; y para preca  
 ver qual quiera extravio proibir enteram  
 mente la Venta y saca de dhos. Granos con  
 la pena de dar como dan por de comiso todas las q<sup>o</sup>  
 se en quien tren<sup>do</sup> bajo ovestos terminos, sin per  
 juicio de proceder a todo via q<sup>o</sup> ay alugar, y  
 para q<sup>o</sup> llegue a noticia de toda y no a la gen  
 ig norancia, se publiq<sup>o</sup> en las Si<sup>o</sup>nas a ca

